



RADICACION 05266 31 10 01 2014-00877- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el apoderado que representa al interesado en este trámite de sucesión presentó el trabajo de partición y adjudicación, en consecuencia, se procede a designar al mismo como partidor, toda vez que el mismo tiene facultad expresa para partir.

Así las cosas, una vez ejecutoriada el presente auto se procederá a decidir por escrito sobre la labor distributiva allegada al Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/06/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8577b011918dc05cbbf22cdd36f5262aec5cfdc8616ce69b6a3970d2382a4a
df

Documento generado en 01/06/2021 05:22:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°	297
PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO:	05266 31 10 001 2019-00436 00
CAUSANTES:	HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO Y MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO
TEMA Y SUBTEMA	RESUELVE OBJECION A LA PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver la objeción a la partición formulada por el apoderado judicial del señor CARLOS ANDRÉS BOLÍVAR ARANGO mediante escrito del 11 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES

La auxiliar de la justicia presentó el trabajo de partición y adjudicación de los causantes, señores HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO y MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO el 04 de mayo de 2021, labor distributiva que se ajustó a los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho.

Pero no obstante lo anterior, en el término de traslado de la misma el apoderado judicial del señor CARLOS ANDRÉS BOLÍVAR ARANGO formuló objeción frente al mismo, toda vez que no se le adjudicó derecho alguno en la sucesión del señor HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO; desconociéndose así el artículo 1014 del Código Civil que establece “*Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite.*”

CONSIDERACIONES

La objeción a la partición de una sucesión es el mecanismo que tienen los interesados cuando se ven afectados sus derechos con dicho trabajo. De suerte que la misma debe ser fundamentada en la violación de la ley sustancial o procesal, como, por ejemplo, la violación notoria de los límites de la discrecionalidad del partidor en la aplicación de la equidad para la formación de hijuelas, la existencia e inexistencia de una determinada

hijuela o la asignación a una persona que no se le haya reconocido vocación, ni calidad de interesado, o en su defecto a pesar de que se le haya reconocido su calidad no se le realizó adjudicación alguna.

Lo anterior, por cuanto la obligación del partidor es liquidar a cada interesado lo que le corresponde, de modo que se haga una distribución de los efectos patrimoniales teniendo en cuenta las reglas contempladas en el artículo 1394 C.C, las cuales no son del todo absolutas, sino por el contrario, atendiendo las circunstancias que se presentan, deben ser flexibles, orientadoras para la partición y cuya finalidad es dar en justicia lo que concierne a cada uno.

En el caso de marras, la pretensión del objetante no es otra que se incluya en el trabajo de partición al heredero CARLOS ANDRÉS BOLÍVAR ARANGO quien ostenta la calidad de hijo de la causante MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO quien falleció 05 de mayo de 2019, es decir con posterioridad a la muerte de su cónyuge HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO quien murió el 13 de diciembre de 2018.

Así las cosas, para resolver el problema jurídico, hay que discriminar cada uno de los elementos que se presenta en este trámite de liquidación, de la siguiente manera:

- En primer lugar, la herencia del señor HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO se difirió a sus herederos al momento de fallecer, es decir el 13 de diciembre de 2018 (artículo 1013 del Código civil).
- En segundo lugar, al momento de fallecer el señor HÉCTOR OCTAVIO, no dejó hijos, ni descendientes, ni ascendientes; por lo que a falta de aquellos suceden al causante sus hermanos y cónyuge conforme al tercer orden hereditario, lo que conlleva a que la herencia se divida la mitad para MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO y la otra mitad para los señores CARLOS ALBERTO VÉLEZ CANO, LIGIA DE JESÚS VÉLEZ CANO, ESTHER JULIA VÉLEZ CANO, OLGA LUCÍA VÉLEZ CANO, LUIS FERNANDO VÉLEZ CANO, MARÍA NINFA VÉLEZ DE BRAN, y LUZ ESTELA VÉLEZ DE ACOSTA (artículo 1047 del Código Civil).
- En tercer lugar, al fallecer la señora MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO el 05 de mayo de 2019, sin haber aceptado o repudiado la herencia del causante HÉCTOR OCTAVIO, transmite a sus herederos en este caso a su hijo CARLOS ANDRÉS BOLÍVAR ARANGO, el

derecho de aceptar o repudiar la herencia que se le ha diferido (artículo 1014 del Código Civil).

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 9 de agosto de 1965, señalo que “para suceder por transmisión se requiere que el causante en cuya sucesión se origina la asignación haya finado antes que su asignatario y que este fallezca luego, sin haber ejercitado respecto de la misma su derecho de opción, el cual encontrándose intacto se trasmite así a su propio heredero”

En consecuencia de lo anterior, este Despacho reconoce como heredero al señor CARLOS ANDRÉS BOLÍVAR ARANGO, no solo con relación a la sucesión de su madre MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO, sino también respecto a la sucesión del señor HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO, conforme se explicó anteriormente.

Por lo expuesto, la asiste razón al objetante y por lo tanto se ordenará rehacer el trabajo de partición, concediéndole a la partidora el término de quince (15) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y proceda a incluir en el mismo al señor CARLOS ANDRÉS BOLÍVAR ARANGO como asignatario de la sucesión del señor HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO en virtud del derecho de transmisión de su madre MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO (cónyuge del causante).

En razón de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor CARLOS ANDRÉS BOLÍVAR ARANGO como heredero del causante HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO, quien actúa en virtud del derecho de transmisión de su madre fallecida MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO (cónyuge del causante).

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la objeción a la partición presentada por el señor CARLOS ANDRÉS BOLÍVAR ARANGO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, concediéndole a la partidora el término de quince (15) días, contados a partir

de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y proceda a incluir en el mismo al señor CARLOS ANDRÉS BOLÍVAR ARANGO como asignatario de la sucesión del señor HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO en virtud del derecho de transmisión de su madre MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO (cónyuge del causante)

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE E**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>02/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p> <p>Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608d11ad5a0ec044a255d3e6dbbdaf0c69f3ba4892bda18433aebb6abed4
076f

Documento generado en 01/06/2021 05:22:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00009 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, primero de junio de dos mil veintiuno

Previo acceder a la solicitud de emplazamiento se requiere a la parte demandante para que allegue la notificación remitida a la parte demandada, con la constancia de devolución, toda vez que la aportada corresponde a una citación de otro Juzgado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dade4d839fa0d4707309972ec0b646c6b10d0151a9484ef58fc68ddf7f8a
4bd**

Documento generado en 01/06/2021 05:22:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/06/ 2021</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00196 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, primero de junio de dos mil veintiuno

Con relación a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se le informa a la parte ejecutada que si bien con las consignaciones que aportó en el plenario acreditó que pagó la deuda hasta el 31 de mayo de 2021, a la fecha se generó la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, razón por la cual no es viable la petición realizada por dicha parte.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

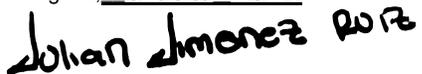
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ceea2e2fbff0ae373dbf2e1082503cldf68718696d798844d3307ccebdf0
e

Documento generado en 01/06/2021 05:22:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00266 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, primero de junio de dos mil veintiuno

Se deja en la Secretaría y a disposición de las partes el dictamen pericial allegado por el perito designado por el Despacho de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***516398393f6cfa454d3323423259a3e8390a74bdd5a9d597a28829a98a2d
ac51***

Documento generado en 01/06/2021 05:22:45 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>02/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00269 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, primero de junio de dos mil veintiuno

Se advierte a la apoderada del señor CARLOS MARIO MARÍN MESA que lo solicitado no se ajusta a ninguna de las causales de levantamiento de medida de cautelar consagradas en el artículo 597 y el numeral 4° del artículo 598 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente su solicitud.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

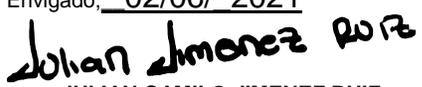
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4e124475279ce3e4f4a1b1a8e8f780eddc9d8ba6bedda7058e70f357036
6a0

Documento generado en 01/06/2021 05:22:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00333 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Primero de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que las citaciones para diligencia de notificación personal remitida a los señores BERNARDO DE JESUS ARANGO RUIZ, CARLOS MARIO ARANGO RUIZ, AMANDA LUCIA ARANGO RUIZ, MARTHA ELENA ARANGO RUIZ, GABRIEL DE JESUS ARANGO RUIZ, JORGE IVAN ARANGO RUIZ, MARIA CAROLINA ARANGO URIBE, MARIA CRISTINA ARANGO URIBE, JUAN DAVID ARANGO URIBE, LUIS FERNANDO ARANGO RUIZ, JUAN RICARDO ARANGO RUIZ, ALEJANDRA MARIA ARANGO RUIZ, MARIA SOCORRO MONTOYA ARANGO Y LORENA ARANGO RUIZ fueron efectivas, entregadas a su destinatario y cumple con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso; en consecuencia, procédase a la notificación por aviso de los mismos una vez culmine el termino concedido en la citación.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 78.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/06/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f4420efc335680dd80bea5d96f5cd038adb6a6557c6d079473834c2293704da
Documento generado en 01/06/2021 05:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00182- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

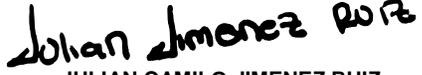
Primero de junio de dos mil veintiuno

No se reconoce personería al abogado TOMAS FELIPE MORA GÓMEZ, para que represente a los demandados RUBIELA MOSCOSO OCAMPO y MANUEL FERNANDO ALZATE ARANZAZU, toda vez que el mismo no puede representar a la parte demandante y demandada en el mismo proceso; ya que lo mismo generaría un conflicto de intereses, que incluso puede constituir una falta de lealtad de conformidad al literal e) del artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007).

Así las cosas, tampoco hay lugar a tener notificados a dichos demandados por conducta concluyente al no cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***b8e7b85f2696764db0120b9141c2dd2d1912518bbfdb21fbe477b2909e41a
415***

Documento generado en 01/06/2021 05:22:39 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO	298
RADICADO	05266 31 10 2021-00197- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	DIANA LIZETH PROAÑO AYALA
DEMANDADA	AGUSTIN OMAR COBOS ALVEAR
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de junio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 21 de mayo de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por DIANA LIZETH PROAÑO AYALA en interés de AMELIA LIZETH COBOS PROAÑO en contra AGUSTIN OMAR COBOS ALVEAR.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 78.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/06/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca50ad75a7ef77d5a43dc5eab75b4f6ed75713c9c66dee198d45ab300b07c220
Documento generado en 01/06/2021 05:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00198- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de junio de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión mixta de la causante LEONOR OSPINA RODRÍGUEZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará el registro civil de nacimiento de CLAUDIO DAVID GALLEGO OSPINA, toda vez que lo aportado es un certificado.

SEGUNDO: Se aportará el registro civil de nacimiento de WILLIAM GUILLARD OSPINA.

TERCERO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del interesado WILLIAM GUILLARD OSPINA, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

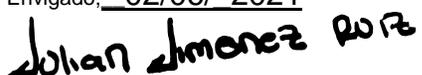
CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8-2 del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Indicará bajo gravedad de juramento cual fue el ultimo domicilio de la causante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00198- 00
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2a8788be98363cdb82a2b12b8520e7922c77de272cb68cd96babf81cd25d
c91c**

Documento generado en 01/06/2021 05:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00201- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Primero de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderada judicial, por la señora OLGA LUCÍA HINCAPIÉ HINCAPIÉ en interés de hermana la señora BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

Señalando además el tiempo de duración del apoyo transitorio solicitado, el cual no podrá superar la fecha final del período de transición de la Ley 1996 de 2019, es decir el 26 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la señora BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 78.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/06/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00174- 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

424f832df25b75152b1f13f3c8e66914861caacff58c571c2a6accc03d112ea
a

Documento generado en 01/06/2021 05:22:36 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	300
Radicado	0526631 10 001 2021 00211-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LEYDI JOHANNA PÉREZ GARCÍA
Demandado (s)	PAUL BRENES DE LEÓN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de junio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LEYDI JOHANNA PÉREZ GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra del señor PAUL BRENES DE LEÓN, con fundamento en las causales 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LEYDI JOHANNA PÉREZ GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra del señor PAUL BRENES DE LEÓN, con fundamento en las causales 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

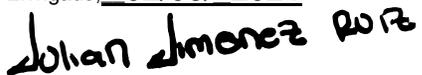
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 300 - RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00211- 00
que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ POSADA, con tarjeta profesional No. 227.404 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
230f03c1d59d6267843fb16e1a304197f219ff78034e06eb73f486e3155a9a9e
Documento generado en 01/06/2021 05:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>